



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C. 23 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informando que el mismo proviene del Juzgado Cuarto (04) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien lo remitió a los juzgados laborales del circuito de Bogotá por falta de competencia en razón al factor cuantía; que el presente asunto correspondió a este Despacho por reparto judicial y se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión.

Treinta y Uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 195 00			
DEMANDANTE	Liliana Stibaly Delgado Delgado	DOC. IDENT.	52.899.059
DEMANDADO	MB Colombia S.A.S.		
PRETENSIÓN	Reintegro laboral - estabilidad por salud		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 2º y artículo 8º de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2º y 11º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la presente demandada ya había sido devuelta para ser subsanada ante el Juzgado de Pequeñas Causas y que la misma cumple con los requisitos señalados por el legislador, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) Dr. (a) **MARÍA TERESA BERNAL ORTEGA**, como apoderado (a) judicial principal y a (la) Dr. (a) **ALBA LUCÍA COY GONZÁLEZ** como apoderado (a) judicial sustituto (a) de **LILIANA STIBALY DELGADO DELGADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LILIANA STIBALY DELGADO DELGADO**, en contra de **MB COLOMBIA S.A.S.**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **MB COLOMBIA S.A.S**, notificándola en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, para la interpretación de lo anterior.

SE ADVIERTE A LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 142 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO

